

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>  <b>VALLE DEL CAUCA</b>  <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 603 - 2020</b> <b>(DICIEMBRE 28 DE 2.020)</b> <b>LICENCIA DE CONSTRUCCION</b>	VERSIÓN 1

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto Compilatorio 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 23 de 2013, Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

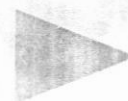
**CONSIDERANDO:**

a) Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

b) Que el señor **PEDRO MANUEL RAMIREZ BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.979 expedida en Cartago, propietario del predio ubicado en la Carrera 1G # 40-46, Manzana A Casa 17, identificado con la ficha catastral No. 76.147.01.03.0795.0003.000 (global) de la Urbanización San Diego y Matrícula Inmobiliaria No. 375-94385, solicitó Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación, bajo el radicado 2-2968 del 26 de agosto del 2020, para Vivienda Unifamiliar en dos (2) pisos.

c) Que para tal efecto radicó ante esta secretaria la totalidad de los documentos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.4.2.2 concordante con la Resolución No. 0462 del 13 de Julio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son los siguientes: **1)** Formulario Único Nacional; **2)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Pedro Manuel Ramirez Betancourt **3)** Certificado de tradición No. 375-94385 expedido por la Oficina de Registro de Cartago (V); **4)** Copia de la tarjeta profesional del Arquitecto (a) Christian Loaiza Vivas No. A66892009-16234263; **5)** Certificación del Arquitecto Christian Loaiza Vivas expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares; **6)** Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero (a) Fernando Loaiza Canabal No. 66202-092041; **7)** Certificación del COPNIA del Ingeniero (a) Fernando Loaiza Canabal; **8)** Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero (a) Magda Lorena Cocuy Patiño No. 63202-76654; **9)** Certificación del COPNIA del Ingeniero (a) Magda Lorena Cocuy Patiño; **10)** Copia del recibo de impuesto predial unificado; **11)** Copia escritura pública No. 43 del 10 de enero del 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago; **12)** Copia de la Resolución No. 376 del 09 de julio del 2019 de la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente; **13)** Informe geotécnico elaborado por el (la) Ing. Magda Lorena Cocuy Patiño de fecha 30 de julio del 2020; **14)** Memorial de responsabilidad elaborado por el Ing. Fernando Loaiza Canabal de fecha agosto del 2020; **15)** Planos Estructurales dos (2) planos, firmados por el Ing. Fernando Loaiza Canabal; **16)** Planos arquitectónicos dos (2) planos, firmados por el Arq. Christian Loaiza Vivas.

d) Que el artículo 7º del Decreto 1203 de 2017 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b>
		<b>CÓDIGO:</b> <b>MEDE.300.200</b>
	<b>RESOLUCION No. 603 - 2020</b> <b>(DICIEMBRE 28 DE 2.020)</b> <b>LICENCIA DE CONSTRUCCION</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- e) Que la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente aprueba los diseños estructurales presentados por el (la) Ingeniero(a) FERNANDO LOAIZA CANABAL con Matrícula Profesional No. 66202-092041.
- f) Que la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente aprueba los diseños arquitectónicos presentados por el (la) Arquitecto(a) CHRISTIAN LOAIZA VIVAS con Matrícula Profesional No. A66892009-16234263.
- g) Que la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente aprueba los documentos presentados por el señor PEDRO MANUEL RAMIREZ BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.979 expedida en Cartago.
- h) Que efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica cumple con lo establecido en el Decreto compilatorio 1077 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, Acuerdo Municipal 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 23 de 2013.
- i) Que en consideración al numeral 25.6.1 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, literal B.

“B. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante las oficinas municipales, curadurías, o demás autoridades que expidan licencias o permisos de construcción, deben dar estricto cumplimiento al RETIE, en especial en lo referente a distancias mínimas de seguridad y servidumbres. Sin perjuicio de las acciones legales, cuando el funcionario o curador no de cumplimiento a este requisito, el operador de red que se vea afectado por la decisión deberá denunciar ante la procuraduría general de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública”

“C. Quienes detecten que los constructores de las edificaciones no cumplen con las distancias mínimas de seguridad en las redes de distribución eléctrica, podrá denunciar el hecho ante la autoridad competente (SIC o Planeación Municipal) por el incumplimiento de reglamentos técnicos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Conceder** licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, radicado 2-2968 del 26 de agosto del 2020, para Vivienda Unifamiliar en dos (2) pisos, al señor **PEDRO MANUEL RAMIREZ BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.979 expedida en Cartago, propietario del predio ubicado en la Carrera 1G # 40-46, Manzana A Casa 17, identificado con la ficha catastral No. 76.147.01.03.0795.0003.000 (global) de la Urbanización San Diego y Matrícula Inmobiliaria No. 375-94385, conforme a la parte motiva de este proveído.

**Parágrafo 1º: Efectos de la Licencia.** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre inmueble o inmuebles objeto de ella. Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

